

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000252 DE 2008 19 MAYO 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN BOTÁNICA Y ZOOLOGICA DE BARRANQUILLA".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, Decreto 309 de 2000 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con el N° 001572 del 10 de marzo de 2008, el Jefe del Departamento de Biología de la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, Dr. Miguel Bacca Vergel, solicito permiso de caza de fomento, para desarrollar el proyecto de investigación denominado "Insectario Temporal e Itinerante de la Fundación Botánica Y Zoológica de Barranquilla, como Herramienta de Educación Ambiental".

Que mediante oficio Radicado con No. 002002 del 02 de Abril del 2008, la Fundación Zoológico de Barranquilla, presentó un resumen ejecutivo en el que indica la metodología de captura y el listado de las especies que serán objeto de la colecta.

Que atendiendo la norma es preciso aclararle que el Decreto 1608 de 1978, concerniente a la Fauna Silvestre y Acuática, en su Artículo 125 define a la caza de fomento es aquella que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir individuos o especímenes de la fauna silvestre para el establecimiento de zocriaderos o cotos de caza.

Que en su Artículo 87 Ibidem la caza científica es la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país. Y es esta la que se asemeja a los fines de la solicitud presentada, por lo tanto es la que se entrara a analizar.

Que con base en lo anterior se procedió a evaluar la información presentada originándose el concepto técnico N° 000125 del 22 de abril, de 2008, en el que se determinó que el proyecto de investigación denominado "Insectario Temporal e Itinerante de la Fundación Botánica Y Zoológica de Barranquilla, como Herramienta de Educación Ambiental", se adelantará durante los meses de mayo y junio de la presente anualidad en los Municipios de Luruaco, Galapa, Juan de Acosta, Puerto Colombia y Tubará del Departamento del Atlántico y la relación de los especímenes y cantidad solicitados en el marco del permiso de caza de científica son los siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000252 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN BOTÁNICA Y ZOOLOGICA DE BARRANQUILLA”.

Nombre Científico	Nombre Común	Numero de especimenes	
		Machos	Hembras
Mantis religiosa	Mantis	5	5
Phobaeticus serratipes	Maria Palito	5	5
Clonopsis gallica	Maria palito verde	3	3
Chrysina sp.	Cucharón	5	5
Dynastes hercules	Esacarabajo hercules	5	5
Blaberis craniifer	Cucaracha	5	5
Scolopendra	Escolopendra	3	3
Graphidostreptus gigas	Milpies gigante	5	5
Tettigonia viridissima	Paco paco	10	10
Scorpio sp.	Escorpion	5	5
Scorpio Sp.	Escorpion Negro	5	5
Danaus plexippus megalippe	Larva de Mariposa monarca	5	5
Phoneutria sp.	Araña Platanera	2	2
Xenestis sp.	Tarántula gigante	2	2
Panphobeteus sp	Tarántula	2	2
Hamadryas arinome	Larva de Mariposa buho.	5	5
Sophoba moria	Escarabajo de harina	20	20
Tenebrio monitor	Gusano de harina	10	10
Ancheta Sp.	Grillo payaso	20	20
Agriope Sp.	Araña tejedora	2	3
Cetonia Sp.	Escarabajo tigre	5	5

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: “Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000252

DE 2008 19 Mayo 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN BOTÁNICA Y ZOOLOGICA DE BARRANQUILLA".**

45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el # 1 del Art. 4 del decreto 309 del 2000 consagra "De acuerdo a lo dispuesto por la ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son:

1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones."

Que el Art. 2 del decreto 309 del 2000 señala que "Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla permiso de caza científica para desarrollar el proyecto "Insectario Temporal e Itinerante de la Fundación Botánica Y Zoológica de Barranquilla, como Herramienta de Educación Ambiental".

En mérito de lo anterior, sé,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otórguese permiso de caza científica para la ejecución del proyecto titulado "Insectario Temporal e Itinerante de la Fundación Botánica Y Zoológica de Barranquilla, como Herramienta de Educación Ambiental" a la Fundación Botánica Y Zoológica de Barranquilla, para realizarse en los Municipios de Luruaco, Galapa, Juan de Acosta, Puerto Colombia y Tubará del Departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO:** Con éste permiso solo se autoriza la movilización a las instalaciones de la Fundación Botánica Y Zoológica de Barranquilla, para lo cual la investigación, manipulación será exclusivamente con fines educativos para los visitantes del Zoológico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación Botánica Y Zoológica de Barranquilla debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- En el momento que pretenda movilizar los individuos (invertebrados objeto de la colecta del proyecto) a otro sitio distinto al laboratorio, se debe indicar a la Corporación previamente, especificando el objetivo de la movilización nacional, lugar, destino y numero de muestras a movilizar.
- Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenidos para dicha investigación.
- Debe presentar informes parcial y/o finales de los resultados obtenidos, relacionando los especímenes o muestras que se colectaron, capturaron, cazaron, durante el período de investigación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000252 DE 2008 19 MAYO 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA A LA FUNDACIÓN BOTÁNICA Y ZOOLOGICA DE BARRANQUILLA”.**

- Se debe conservar una muestra para donarla al museo de colección de la Universidad del Atlántico y al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt indicando la respectiva ficha taxonómica.

**ARTICULO TERCERO:** Si se incumple con las obligaciones antes mencionadas se procederá a suspender el permiso de caza científica.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RAFAEL PEREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Sin Exp.  
Elaborado Por Dr. Rodrigo Jabea V.  
Revisado por Dra. Marta Gisella Ibañez Gerente Gestión Ambiental